

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-3-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS Y SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de agosto de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El quince de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000024216, por la cual se requirió *“monto gastado en el comedor de Ministros de 2010 a la fecha, desglosando que alimentos se adquirieron, qué bebidas incluyendo alcohólicas se compraron durante ese periodo, listado de nombres de comensales durante ese periodo, ya sean servidores públicos de la SCJN o de otras instituciones y comensales externos y el motivo por el que se reunieron a desayunar, comer, cenar o beber y los asuntos tratados, en caso de que existan versiones estenográficas o grabaciones o videograbaciones de esos encuentros favor de anexarlas a la respuesta”*.

II. Trámite. El veinte de junio de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0111/2016.

III. Solicitud de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1722/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1723/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1731/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1732/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1733/2016, de veinte de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de la Tesorería, al Director General de Presupuesto y Contabilidad, al Oficial Mayor, al Director General de Recursos Materiales y, al Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento señalado, las instancias requeridas informaron lo siguiente:

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

a) El Secretario General de Acuerdos, por oficio SGA/BOA/736/2016, de fecha veintiuno de junio del presente año señaló:

“...esta Secretaría General de Acuerdos, por conducto de la Oficina de Debates, no realiza versiones taquigráficas o grabaciones de las reuniones de la naturaleza indicada, por lo que la documentación solicitada es inexistente...”

b) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-06-2016-2137, del veintitrés de junio del año en curso, informó:

*“... I. respecto del requerimiento **“monto gastado en el comedor de Ministros de 2010 a la fecha, desglosando que alimentos se adquieren, que bebidas incluyendo alcohólicas se compraron durante ese periodo”**, de acuerdo con la información contenida en los registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, bajo el principio de máxima publicidad se ha identificado que los gastos correspondientes a alimentos y bebidas se registran en su totalidad en la Unidad Responsable **“Dirección de Comedores”**, partida presupuestaria **22104 “Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de la SCJN”**; sin embargo, dicha partida incluye también registros de otras áreas diferentes a la señalada por el peticionario. - - - En este contexto se precisa que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad **NO** cuenta con información o controles que permitan el desglose o la clasificación por área y concepto, de los alimentos y bebidas vinculados con la solicitud. No se omite señalar que la estructura y denominación de los conceptos de cada partida presupuestaria obedece estrictamente a un marco armonizado que involucra por igual a todos los entes de gobierno federales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - - - II. Por lo que tiene que ver con **el listado de nombres de comensales servidores públicos de la SCJN y externos, así como el motivo de las reuniones y, si existen versiones estenográficas, grabaciones o videograbaciones**, al respecto me permito informar a usted que esta Dirección General, **NO** dispone de la información antes mencionada, al no estar dicha petición vinculada con las funciones y atribuciones de esta Dirección General...”*

El Oficial Mayor, mediante oficio OM/273/2016, de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, informó no contar con la información o controles que le permitieran atender la solicitud.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

c) La Directora General de la Tesorería, con oficio OM/DGT/SGICF/DIE/1807/06/2016, de fecha veintiocho de junio del presente año, contestó lo siguiente:

“... esta Dirección General no dispone de la información antes mencionada, al no estar dicha petición vinculada con las funciones y atribuciones de esta unidad administrativa...”

d) El Director General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/4249/2016 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, solicitó una prórroga de cuatro días para entregar la información requerida.

V. Solicitud de informes adicionales. El titular de la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1908/2016, de fecha treinta de junio del presente año, requirió a la Secretaría General de la Presidencia la información respectiva. Asimismo mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1931/2016, de fecha cuatro de julio del año en curso, requirió a la Dirección General de Recursos Materiales la información.

VI. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento señalado, las instancias requeridas informaron lo siguiente:

a) La Secretaria General de la Presidencia por oficio SGP/0727/2006, de fecha cuatro de julio del presente año, manifestó lo siguiente:

*“... la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Secretaría, en tanto que, en el ámbito que interesa, la operación de los Comedores de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia (...) no se ejecuta a través de un registro que lleve a identificar el motivo y el nombre de quienes junto a los Señores Ministros acuden a los encuentros o reuniones en que se disponga su utilización, los que, también debe*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

decirse, no son objeto de grabación; videograbación o constancia de versión alguna...

b) Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/4378/2016 de cuatro de julio del presente año, respondió:

“... Sobre el particular, me permito remitir la información relativa a la Partida presupuestaria 22104 Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la SCJN:

Año	Presupuesto total ejercido en la pp 22104	Gasto en alimentos y bebidas en el Comedor de Ministros	Gasto en vinos y licores
2010	6,288,020.45	2,512,024.69	27,717.12
2011	5,930,071.29	1,834,789.25	61,122.26
2012	7,247,392.06	2,347,845.24	198,324.98
2013	8,237,478.19	2,430,112.41	133,472.61
2014	8,858,236.39	2,377,203.80	138,315.99
2015	10,150,237.97	2,264,786.64	87,967.52
2016*	5,196,659.72	1,030,994.05	8,875.67

Se considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

El gasto en alimentos y bebidas se realiza en productos alimenticios como: agua, carne, pollo, pescado, abarrotes, frutas, verduras, pan, tortillas, refrescos, salchichonería. - - - El gasto en vinos y licores (bebidas alcohólicas) se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales. - - - La fecha de corte para 2016 es el 28 de junio...” (sic)

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/1956/2016, de cinco de julio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de seis de julio de la citada anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

IX. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del trece de julio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. En principio de cuentas, para aclarar la materia de la presente resolución, resulta conveniente desglosar la solicitud de información vinculada con los comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tres puntos: **i) Monto gastado** (*monto gastado en el comedor de Ministros de 2010 a la fecha, desglosando qué alimentos se adquirieron, qué bebidas incluyendo alcohólicas se compraron durante ese periodo*); **ii) Comensales** (*listado de nombres de comensales durante ese periodo, ya sean servidores públicos de la SCJN o de otras instituciones y comensales externos*); **y iii) Motivos y**

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

documentación de las comidas o encuentros (*el motivo por el que se reunieron a desayunar, comer, cenar o beber y los asuntos tratados, en caso de que existan versiones estenográficas o grabaciones o videograbaciones de esos encuentros favor de anexarlas a la respuesta*).

Ahora, en función de las respuestas dadas por las instancias requeridas, se estima que el objeto de estudio del presente se concentra únicamente en lo que respecta a los puntos dos y tres de la solicitud de información antes aludida (correspondiente a los listados de comensales, así como motivos de los eventos y documentación de los encuentros).

Ello en virtud que de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales se desprende que proporcionó el monto gastado en el comedor de Ministros del año 2010 a la fecha, desglosando el monto de alimentos y bebidas; y se estima agotada la solicitud, por lo que la información deberá ser puesta a disposición del peticionario inmediatamente por conducto de la Unidad General.

III. Análisis de fondo. Superado el apunte anterior, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por las instancias requeridas frente a la solicitud de acceso que propició la formación del expediente en que se actúa, en los puntos ya señalados.

Esto en tanto que de las respuestas de la Secretaría General de Acuerdos, como la Secretaría General de la Presidencia, informaron que no cuentan con la información de los listados de comensales como de los motivos y documentación de los encuentros, en virtud que no se realizan, ya que no son necesarios para la operación.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

Para dar solución a esa problemática debemos comenzar por señalar, como ya lo hizo este Comité de Transparencia al resolver la inexistencia de información CT-I/J-1-2016, que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,² que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de las instancias involucradas.

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,** y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2016

Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, el solicitante expresamente requirió *“listado de nombres de comensales durante ese periodo, ya sean servidores públicos de la SCJN o de otras instituciones y comensales externos y el motivo por el que se reunieron a desayunar, comer, cenar o beber y los asuntos tratados, en caso de que existan versiones estenográficas o grabaciones o videograbaciones de esos encuentros”*.

Para este Comité, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.

Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del Alto Tribunal, no parece existir norma alguna que exija registrar o listar a los comensales, ya sean integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o bien externos e invitados que asisten a los comedores de Ministros de este Alto Tribunal, así como tampoco se exige documentar bajo cualquier mecanismo los temas que se tratan en esas ocasiones, es decir, generar versiones taquigráficas, grabaciones o videograbaciones.

Lo hasta aquí revelado pone de manifiesto que, como ya se precisaba, no prevalece una condición de exigencia normativa que llevara a este Tribunal a detonar su quehacer hacia los extremos de la particularidad que pretende el solicitante.

Luego, ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación en el desarrollo de la información requerida por el

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-3-2016**

solicitante, bajo las especificidades que éste puntualizó, resulta claro que, por tanto, **debe confirmarse la inexistencia** advertida por las instancias involucradas.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- En la materia del asunto se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal. En este asunto el Secretario General de Acuerdos no tuvo intervención, ante el impedimento que planteó y fue aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 de los Lineamientos Temporales³. Firma también el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

³ “**Artículo 35.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-3-2016**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**